

designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales el Sr. Onorio Carlesimo regresó a Italia en noviembre de 1950 a fin de someterse a un examen con miras a un ascenso, y ulteriormente había vuelto a hacerse cargo de sus funciones de comandante del puerto de Chismaio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

356 (IX). Petición del Sr. John C. Gee (T/Pet. 11/21), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. John C. Gee (T/Pet.11/21), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales las aseveraciones contenidas en las cartas dirigidas al peticionario carecen de fundamento y, en particular, que :

a) El ex inspector de policía Aden Abdi, condenado el 9 de junio de 1950 por haber aprobado un delito grave, fué puesto en libertad el 20 de julio de 1950 a raíz de una amnistia;

b) El inspector de policía Mohamed Abscir Mussa y el subinspector Issa Mussa, que habían sido suspendidos en sus funciones, fueron ambos reintegrados con pago de todos sus sueldos atrasados;

c) El Sr. Jama Khalaf Farah Coscin, acusado de complicidad en un caso de asesinato, fué puesto en libertad por falta de pruebas, pero no pudo ser mantenido en el servicio de policía;

d) El Sr. Mohamed Mohamed nunca ha sido suspendido en sus funciones;

e) El Sr. Mohamed Ali fué condenado por asesinato y estando en la cárcel fué muerto por dos policías que dispararon contra él en defensa propia;

f) El ex inspector de policía Farah Segulle renunció a su cargo voluntariamente en marzo de 1950, antes del traspaso de poderes a las autoridades italianas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Considera* que, al parecer, las aseveraciones presentadas en la petición obedecen a la tirantez que reinaba en Somalia en los primeros días de la administración italiana;

2. *Toma nota con satisfacción* de que esa tirantez ha sido aflojada por medidas tales como la amnistia

general concedida por la Autoridad Administradora en julio de 1950;

3. *Expresa la esperanza* de que las medidas adoptadas habrán bastado para disipar los temores que motivaron las aseveraciones contenidas en las cartas anexas a la petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

357 (IX). Petición del Sr. Sciaffet Hussen (T/Pet. 11/24), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Sciaffet Hussen, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración italiana tiene por norma mantener en sus puestos a los jefes a quienes antes se pagaba un sueldo;

b) El Sr. Sciaffet Hussen y su colega Abdi Jusuf reciben un subsidio mensual y son miembros del Consejo de Residencia de Afmadu;

c) Es cierto, sin embargo, que ha habido un retraso de varios meses en el pago de sus sueldos, debido a que la administración quiso comprobar si los jefes habían sido debidamente elegidos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

358 (IX). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la petición se refiere a un antiguo litigio sobre tierras que no puede resolverse por la vía administrativa pero que podría ser llevado ante los tribunales, si el peticionario así lo desea,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, así como el hecho de que si desea tratar de obtener satisfacción a su reclamación puede hacerlo ante los tribunales del Territorio;

2. *Encarece* a la Autoridad Administradora se sirva explicar al peticionario el procedimiento que se debe seguir y los gastos que podría acarrear la presentación de su reclamación ante los tribunales, así como la distinción entre la competencia de los tribunales y la competencia de la Administración en materia de litigios sobre tierras;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a, sesión,
2 de julio de 1951.

359 (IX). Petición de los jefes y notables del Distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los jefes y notables del distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los incidentes ocurridos en Baidoa en abril de 1950 fueron causados por la irritación general de la población de Dighil y Mirifle contra ciertos miembros de la Liga de la Juventud Somali, en momentos en que reinaba gran tirantez en el Territorio;

b) Esos incidentes fueron rápidamente resueltos por las autoridades italianas;

c) Las 500 personas que huyeron de Baidoa a raíz de esos incidentes hace tiempo que regresaron a sus hogares y han reanudado sus actividades normales con la ayuda de la Administración, la cual otorgó subsidios para prestar asistencia a los refugiados;

d) Se ha restablecido en Somalia un ambiente de paz, de tranquilidad, de libertad y cooperación;

e) El Presidente de la Liga de la Juventud Somali considera como resuelta la cuestión del pago de indemnizaciones a las víctimas de Baidoa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes

ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidios a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además,* a la Autoridad Administradora, que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a, sesión,
2 de julio de 1951.

360 (IX). Petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido en su noveno período de sesiones la petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) En un puesto de inspección, situado en el camino de Lugh a Baidoa, un policía disparó un tiro al aire porque el camión en que viajaban los peticionarios no se detuvo para la correspondiente comprobación cuando se le ordenó que así lo hiciera; desgraciadamente, seis personas resultaron ligeramente heridas y fueron llevadas inmediatamente al Hospital de Baidoa, atendidas gratis y soltadas en cuanto quedaron curadas de sus heridas; la Administración hizo una investigación a fin de determinar quién fué responsable en este incidente;

b) En cuanto al robo de 3.000 chelines de que se alega haber sido víctima el Sr. Aden Elmi, las investigaciones de la Autoridad Administradora han demostrado que no se había hecho ninguna declaración de divisas extranjeras a los funcionarios de aduana de Dolo, que las autoridades de policía no registraron a los pasajeros, que no hubo testigos de ningún robo y que los peticionarios no habían incoado ninguna acción ante los tribunales de justicia;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la alegación de que se hizo fuego contra los peticionarios :

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no escatimará esfuerzos para reparar las consecuencias de ese lamentable incidente en la medida en que se logre determinar quién fué responsable;